

Toluca de Lerdo, México, once de abril de dos mil diecisiete.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, de la solicitud de requerimiento del Magistrado Ponente en el presente juicio ciudadano local.

Vista la solicitud de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XIX, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428 párrafos primero y tercero, 439, y 450, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

ÚNICO. Visto el estado procesal que guarda el presente medio de impugnación y tomando en cuenta que el órgano partidista responsable, omitió remitir las constancias integrales del juicio de inconformidad identificado con la clave CJE/JIN/025/2017, tales como el auto de turno, de admisión y cierre, requerimientos y demás documentos que fueron objeto de análisis de dicho juicio de inconformidad, el cual constituye el objeto de análisis del presente juicio ciudadano local para su debida resolución; en consecuencia, **se requiere a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional**, para que en un plazo no mayor a **dos días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, **remita a este órgano jurisdiccional el expediente de mérito.**

Notifíquese el presente proveído por **oficio a Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional** y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO